



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO:	54 250 40 89 001 2024 00046 00
DEMANDANTE:	DIMAS CORONEL ROPERÓ C.C 1.091.660.140
APODERADO:	COMISARIO DE FAMILIA DEL TARRA
DEMANDADA:	ILVANIA ANDREA RUEDAS MONTILVA C.C 1.007.972.366

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS VISITAS Y CUIDADOS PERSONALES, seguida por el señor DIMAS CORONEL ROPERÓ, identificado con número de cédula 1.091.660.140 en contra de ILVANIA ANDREA RUEDAS MONTILVA identificada con número de cédula 1.007.972.366, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, ALIMENTOS VISITAS Y CUIDADOS PERSONALES**, seguida por el señor **DIMAS CORONEL ROPERÓ**, identificado con número de cédula 1.091.660.140 en contra de **ILVANIA ANDREA RUEDAS MONTILVA** identificada con número de cédula 1.007.972.366.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada **ILVANIA ANDREA RUEDAS MONTILVA** identificada con número de cédula 1.007.972.366 y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder para que ejerza su Derecho a la defensa en concordancia con la ley 2213 del 2022 y demás normas afines.

TERCERO: COMISIONAR con todo respeto y amplias facultades al comisario de Familia del municipio del Tarra Doctor **DIOSERIMO BAUTISTA ASCANIO**, para que realice visita al hogar del señor **DIMAS CORONEL ROPERÓ** padre de las menores **D.A.C.R. y S.V.C.R.** así mismo se realice visita al hogar de la señora **ILVANIA ANDREA RUEDAS MONTILVA** madre de las menores antes mencionadas, para revisar las condiciones familiares, económicas, sociales, afectivas, condiciones de vida, ambientales, de hogar y demás que a su criterio profesional estime convenientes, para que mediante informe se dé



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

conocimiento al despacho de lo encontrado, por lo anterior se solicita que se diligencie inmediatamente, y de la misma forma, devolverla la comisión cumplida, para proceder conforme al debido proceso y seguir con la ejecución del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público del municipio de el Tarra, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.007 fijado hoy 15/03/2024 siendo las 08:00 A.M.

SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO:	54 250 40 89 001 2024 00047 00
DEMANDANTE:	SHIRLEY PAOLA MORENO GAVIRIA C.I. No. V. 30.627.287
APODERADO:	COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DEL TARRA
DEMANDADO:	YEIDER ALVAREZ CASTILLA C.C 1.094.351.684

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS VISITAS Y CUIDADOS PERSONALES, seguida por la señora SHIRLEY PAOLA MORENO GAVIRIA, identificada con número de cédula de extranjería No. V- 30.627.287 en contra de YEIDER ALVAREZ CASTILLA identificado con número de cédula 1.094.351.684, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **CUSTODIA, ALIMENTOS VISITAS Y CUIDADOS PERSONALES**, de los menores **Y.A.M** y **E.J.A.M** seguida por la señora **SHIRLEY PAOLA MORENO GAVIRIA**, identificada con número de cédula de identidad venezolana número 30.627.287 en contra de **YEIDER ALVAREZ CASTILLA** identificado con número de cédula de ciudadanía 1.094.351.684.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado **YEIDER ALVAREZ CASTILLA** identificado con número de cédula 1.094.351.684 y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste, solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder, para que ejerza su Derecho a la defensa en concordancia con la ley 2213 del 2022 y demás normas afines.

TERCERO: COMISIONAR con todo respeto y amplias facultades al comisario de Familia del municipio del Tarra Doctor **DIOSERIMO BAUTISTA ASCANIO**, para que realice visita al hogar del señor **YEIDER ALVAREZ CASTILLA** padre de los menores **Y.A.M. y E.J.A.M.** para revisar las condiciones familiares, económicas, sociales, afectivas, condiciones de vida, ambientales, de hogar y demás que a su criterio profesional estime convenientes, para que mediante informe se dé conocimiento al despacho de lo encontrado, por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

lo anterior se solicita que se diligencie inmediatamente, y de la misma forma, devolverla la comisión.

CUARTO: REQUERIR a la señora **SHIRLEY PAOLA MORENO GAVIRIA**, identificada con número de cédula de identidad venezolana número 30.627.287 para que de manera inmediata informe a este despacho judicial su dirección de domicilio en San Cristóbal- República Bolivariana de Venezuela, así mismo, que allegue su documento de identidad legible al libelo demandatorio.

QUINTO: Una vez se tenga conocimiento de la dirección del domicilio de la demandante se ordenará **COMISIONAR** al **CONSULADO DE COLOMBIA EN CARACAS** para que por su intermedio se ordene en la **REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** a la entidad correspondiente u homologa del **BIENESTAR FAMILIAR EN COLOMBIA** para que realice visita al hogar de señora **SHIRLEY PAOLA MORENO GAVIRIA**, identificada con número de cédula de identidad venezolana número 30.627.287, madre de los menores **Y.A.M. y E.J.A.M.** para revisar las condiciones familiares, económicas, sociales, afectivas, condiciones de vida, ambientales, de hogar y demás que a su criterio profesional estime convenientes, para que mediante informe se dé conocimiento a este Despacho Judicial de lo encontrado, por lo anterior se solicita que se diligencie el despacho comisorio inmediatamente, y de la misma forma, sea devuelto para proceder conforme al debido proceso y seguir con la ejecución del mismo.

SEXTO: DECRETESE de oficio para la demandante las siguientes pruebas:

- Certificado de ingresos o certificado laboral en la República Bolivariana de Venezuela.
- Certificado de residencia en la dirección que indique que reside, indicando la antigüedad.
- Certificado de salud en la República Bolivariana de Venezuela.
- En el caso que los menores **Y.A.M. y E.J.A.M.** hayan estudiado, asistido a centros de salud o recibido algún subsidio en la República Bolivariana de Venezuela, allegar certificaciones.
- Documentos de identidad de los menores **Y.A.M. y E.J.A.M** en la República Bolivariana de Venezuela, allegar certificaciones.

Indicando que los documentos requeridos en este numeral deben allegarse debidamente apostillados para ser incorporados al proceso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público del municipio de el Tarra, para los fines pertinentes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.007 fijado hoy 15/03/2024 siendo las 08:00 A.M.



SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2024 00049 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA T.P 84.914
DEMANDADO:	HERNANDO MONCADA GALVIZ CC 88.177.009

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte demandante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.841.428 y T.P 84.914, contra de **HERNANDO MONCADA GALVIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 88.177.009, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjuntan pagarés **No. 051166100010612, 051166100007293**, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 609 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P, el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

- **PAGARE UNO No. 051166100010612**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **HERNANDO MONCADA GALVIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 88.177.009 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 051166100010612**, correspondiente a la obligación número **725051160215058**.

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré uno **No. 051166100010612**, correspondiente a la obligación número **725051160215058**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$19.999.530)**
- Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.331.571)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa **IBRSV+6.7**, desde el día **27 DE DICIEMBRE DE 2022, HASTA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2024** contenidas en el pagaré uno **No. 051166100010612** correspondiente a la obligación número **725051160215058**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré uno **No. 051166100010612**, correspondiente a la obligación número **725051160215058**, desde el día 17 DE FEBRERO DE 2024, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$164.320)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051166100010612**, correspondiente a la obligación No. **725051160215058**.
- **PAGARE DOS No. 051166100007293**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **HERNANDO MONCADA GALVIZ identificado** con la cedula de ciudadanía No 88.177.009 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 051166100007293**, correspondiente a la obligación número **725051160159640**.

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No. 051166100007293**, correspondiente a la obligación número **725051160159640** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.564.854)**.
- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.383.628)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa **DETFEA+7.0% EFECTIVA ANUAL**, desde el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2024, contenidas en el pagaré dos **No. 051166100007293** correspondiente a la obligación número **725051160159640**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré dos **No. 051166100007293**, correspondiente a la obligación número **725051160159640**, desde el día 17 DE FEBRERO DE 2024, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: CONDENESE en costas y gastos del proceso ala parte demandada.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, en caso contario la notificación deberá efectuarse de conformidad con el Art. 291 y S.S del C.G del P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TARRA**

SEXTO: RECONZCÁSE PERSONERIA JURÍDICA al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.007 fijado hoy 15/03/2024 siendo las 08:00 A.M.

SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaría.